

Santiago, 15 de julio de 2026.

**REF: Certificaciones multifuncionales,
deroga Circular N°9.**

CIRCULAR N° 41
COMITÉ DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN EL MERCADO DE VALORES

A: Corredores de bolsa, agentes de valores, corredores de bolsa de productos, administradoras generales de fondos, agentes comercializadores de cuotas de fondos, administradoras de carteras inscritas en el Registro de Administradores de Carteras que lleva la Comisión para el Mercado Financiero y quienes presten el servicio de asesoría de inversión.

En ejercicio de las facultades conferidas al mecanismo de acreditación por la Norma de Carácter General N°503 de la Comisión para el Mercado Financiero para definir las categorías funcionales sujetas al proceso de acreditación, las que fueron establecidas mediante la Circular N°36 de la Corporación del Mercado de Valores, y en virtud de las atribuciones del Comité de Acreditación para determinar los requisitos y alcances de las certificaciones administradas por la Corporación, se informa lo siguiente:

Las personas que cuenten con una certificación vigente en cualquiera de las categorías funcionales contempladas en la Circular N°36 podrán ejercer más de una categoría funcional, siempre que rindan y aprueben el componente específico correspondiente a la categoría funcional adicional que deseen obtener, manteniéndose vigente para todas ellas el componente general aprobado.

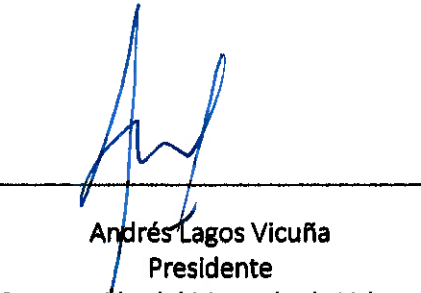
Excepcionalmente, atendida la naturaleza y amplitud de las competencias comprendidas en determinadas categorías funcionales, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Las personas que cuenten con una certificación vigente en la categoría funcional C.1.Directivo Comercial se entenderán habilitadas para desempeñar asimismo las funciones correspondientes a las categorías funcionales de C.2.Asesor Comercial y C.3.Relacionador Comercial, sin necesidad de rendir el componente específico ni obtener certificaciones adicionales para dichas categorías.
- b) Las personas que cuenten con una certificación vigente en la categoría funcional C.2.Asesor Comercial se entenderán habilitadas para desempeñar las funciones correspondientes a la categoría funcional de C.3.Relacionador Comercial, sin necesidad de rendir el componente específico ni obtener una certificación adicional para dicha categoría.

Las habilitaciones excepcionales señaladas en los literales precedentes se mantendrán vigentes mientras la certificación de la categoría funcional de origen conserve su vigencia, de conformidad con la normativa de la Corporación del Mercado de Valores.

La presente Circular será difundida mediante la página web de la Corporación del Mercado de Valores, www.cmvchile.cl, y entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación.

A contar de la entrada en vigencia de la presente Circular, derógase la Circular N°9, referente a la obtención de certificaciones multifuncionales, quedando sin efecto todas aquellas disposiciones que sean incompatibles con lo establecido en este instrumento.



Andrés Lagos Vicuña
Presidente
Corporación del Mercado de Valores